

36
33



Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá
Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente
DAMA SJ- ULA

AVISO

El suscrito funcionario de la Subdirección Jurídica del DAMA ubicado en la

carrera 6a No 14-98 Piso 6. 6203130

LIZARDO ARISTIZABAL
AVENIDA CARRERA 62

9 am. C11119 # 152-25 B05
CON CALLE 126 FRENTE AL CONJ. BALCON DE LINDARAJA

Para que concurra a la Subdirección Jurídica Ubicada en la dirección arriba mencionada dentro de los -5- días siguientes al recibo de la citación, para recibir notificación de la **RESOLUCION 1518 DEL 21/07/00** relacionado con el Expediente No. **86/99 CONTRAVENCIONAL**.

Con la advertencia de que si no comparece(n) se procederá a practicar la notificación por edicto, conforme lo dispone el Artículo 45 del código contencioso Administrativo.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble _____

Se fija hoy _____, se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

Persona quien recibe Gladys de Caribelli (Firma Legible)
Cargo Asistente Fecha: 12 - Sept - 2000
Hora _____

El funcionario o Contratista Camilo Valbuena

Se notifica
a 26/sep/2000
Don LIZARDO ARISTIZABAL

10 am



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDÍA MAYOR SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución No. 1 5 1 8

Por la cual se impone una sanción.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE -DAMA-**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 673 de 1995, Decreto 786 del 19 de noviembre de 1999, en concordancia con los artículos 66, 85 y 86 de la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1594 de 1984 y el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el DAMA a través de la Oficina de Quejas y reclamos, el día 16 de marzo de 1999, con radicado DAMA 6152 recepcionó la queja formulada por el señor Francisco Velázquez Uribe, residente en la avenida carrera 62 No. 126 A No. 47 apartamento 110, en el sentido de denunciar tala masiva de arboles, manifestando que hicieron un aserradero, lo cual tuvo lugar en la carrera 62 con calle 126 frente al conjunto Balcón de Lindaraja.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, con informe técnico No. 1471 del 24 de marzo de 1999, informo sobre el tema en cuestión, que una vez realizada la visita técnica al lugar de que trata el considerando anterior, se comprobó la tala de ocho (8) Eucaliptos de gran porte y dos (2) árboles de la especie Acacia, localizados en la avenida carrera 62 con calle 126 frente al conjunto Balcón de Lindaraja, sobre la ladera del predio (pendiente).

Que la Subdirección Jurídica con Auto 354 del 7 de septiembre de 1999, formuló cargos al señor Lizardo Aristizabal, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la diagonal 126 No. 61-95 de esta ciudad, por la tala de diez (10) árboles, ocho (8) de la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Acacia, sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental competente, infringiendo presuntamente con esa conducta el mandato contenido en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. Providencia notificada personalmente el día 10 de septiembre de 1999.

Que el señor Lizardo Aristizabal, con radicado DAMA No. 22877 del 15 de septiembre de 1999, presentó escrito de descargos, en el que aduce que en ningún momento autorizó la tala que se le imputa, manifiesta que si no ha sido por su secretaria y su hija que fueron a sacar unos archivos que existen en aquella casa y avisaron del hecho no hubiera tenido conocimiento. Indica que: "En el mismo momento llamamos como ella mismo lo dice y se suspendió a la persona que estaba cometiendo el ilícito con amenaza de que si no paraba dicho corte ivamos (sic) a denunciar dicho abuso no solo a él sino a la celadora y a su hijo pues con seguridad ellos vendieron abusivamente los árboles."

Que examinadas las piezas procesales que obran en el expediente 86-99C, se observa que la señora Herminada Cotriño, en su condición de celadora del predio donde se efectuó la tala, adelantó la gestión de contratar al señor José Ignacio Castro para efectuar dicho trabajo, con la aquiescencia del señor Lizardo Aristizabal, propietario del inmueble y patrón de la citada señora; resultó evidente la contradicción en la versión presentada por el señor Aristizabal en su escrito de descargos y los testimonios recepcionados al iniciar el plenario,

← M. S. O. A.

37
34

Por la cual se impone una sanción.

especialmente en lo que trata con el modo y tiempo en que conoció del hecho y se impartió la autorización. Igualmente, aparece claramente demostrado que hubo un hecho de tala sin permiso de la autoridad ambiental en la Avenida Carrera 62 con calle 126 frente al Conjunto Balcón de Lindaraja. En esas condiciones, el cargo formulado está llamado a prosperar.

Que para que opere la culpa por razón de los actos perjudiciales ocasionados por persona que depende de otra, es necesario que el agente causante de ella dependa como subordinado de la persona a quien se exige la reparación por el hecho de su agente o subordinado.

Que resulta inseparable la culpa individual del agente de quien es llamado a responder virtud del vinculo existente entre ellos, de suerte que en ese específico evento la relación subordinación instituye la coexistencia de la responsabilidad entre la persona obligada a la reparación de los daños causados por las que de ella dependen.

Que para dosificar la sanción es del caso precisar que la señora Herminda Cotrino de León, desde un principio admitió su gestión frente a la ejecución de la tala con el reparo que había obrado bajo el conocimiento y anuencia del señor Aristizabal. Este Departamento estima que dicha circunstancia socorre como atenuante la infracción cometida, efecto que se extiende a favor del imputado para disminuir la sanción y la exigencia de compensación al recurso afectado.

Que conviene precisar en auxilio a la causa que se investiga que los árboles objeto de la tala eran de gran porte y se localizaban sobre la zona de ladera (pendiente). Por autos se conoció que tenían bastante cercanía a la casa donde habita la celadora y su familia, presentando peligro por la altura y edad de los mismos, además, se informa que hay otros árboles que están muy inclinados y corren peligro de caída con la potencialidad de causar daño. Igualmente, se dio noticia que en el susodicho predio se ha sucedido caída de árboles, afortunadamente sin perjuicios.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor Lizardo Aristizabal O., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.357.891, por la tala de diez (10) árboles, ocho (8) de los cuales pertenecen a la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Acacia, los cuales se localizaban en el predio de la Avenida Carrera 62 con calle 126 frente al Conjunto Balcón de Lindaraja, sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO.- Sancionar al señor Lizardo Aristizabal, ya identificado, con multa equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

META

Continuación resolución No. 1 5 1 8

Por la cual se impone una sanción.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar al señor Lizardo Aristizabal, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que consigne la mencionada suma en la ventanilla No. 9 de la Tesorería Distrital, a ordenes del DAMA.

ARTICULO CUARTO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Exigir al señor Lizardo Aristizabal, como medida de compensación, la entrega de diez (10) árboles de especies nativas con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario, al Jardín Botánico en el Vivero La Florida.

PARAGRAFO.- Una vez efectuada la consignación y entregados los árboles, se deberá allegar copia de los respectivos recibos a este Departamento, con destino al expediente 86-99 C.

ARTICULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y enviar copia a la alcaldía menor de la localidad correspondiente y remitir copia de la misma a la Subdirección de Calidad Ambiental para efecto del seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- En contra de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director del DAMA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Ordenar el archivo del expediente No. 86-99C, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

21 JUL. 2000



MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL

Director

C/Resol Aristizabal / 12 julio- 2000/ Exped 86-99C/MCO



Departamento Administrativo
MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR - SERVAFI DE BOGOTÁ S.A.

Resolución No. 1 5 1 8

Por la cual se impone una sanción.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO
AMBIENTE -DAMA-**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 673 de 1995, Decreto 786 del 10 de noviembre de 1999, en concordancia con los artículos 66, 85 y 86 de la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1594 de 1984 y el Decreto Presidencial 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el DAMA a través de la Oficina de Quejas y reclamos, el día 16 de marzo de 1999, con el expediente DAMA 6152 recepcionó la queja formulada por el señor Francisco Velázquez Uribe, residente en la avenida carrera 62 No. 126 A No. 47 apartamento 110, en el sentido de denunciar tala masiva de arboles, manifestando que hicieron un aserradero, lo cual tuvo lugar en la carrera 62 con calle 126 frente al conjunto Balcón de Lindaraja.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, con informe técnico No. 1471 del 24 de marzo de 1999, informo sobre el tema en cuestión, que una vez realizada la visita técnica al lugar que trata el considerando anterior, se comprobó la tala de ocho (8) Eucaliptos de gran porte y dos (2) árboles de la especie Acacia, localizados en la avenida carrera 62 con calle 6 frente al conjunto Balcón de Lindaraja, sobre la ladera del predio (pendiente).

Que la Subdirección Jurídica con Auto 354 del 7 de septiembre de 1999, formuló cargos al señor Lizardo Aristizabal, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la diagonal 96 No. 61-95 de esta ciudad, por la tala de diez (10) árboles, ocho (8) de la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Acacia, sin contar con la autorización expedida por la autoridad ambiental competente, infringiendo presuntamente con esa conducta el mandato contenido en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. Providencia notificada personalmente el día 19 de septiembre de 1999.

Que el señor Lizardo Aristizabal, con radicado DAMA No. 22877 del 15 de septiembre de 1999 presentó escrito de descargos, en el que aduce que en ningún momento autorizó la tala que se le imputa, manifiesta que si no ha sido por su secretaria y su hija que fueron a sacar unos archivos que existen en aquella casa y avisaron del hecho no hubiera tenido conocimiento. Indica que: "En el mismo momento llamamos como ella mismo lo dice y se le pagó a la persona que estaba cometiendo el ilícito con amenaza de que si no paraba dicho corte ivamos (sic) a denunciar dicho abuso no solo a él sino a la celadora y a su hijo pues con seguridad ellos vendieron abusivamente los árboles."

Que examinadas las piezas procesales que obran en el expediente 86-99C, se observa que la señora Herminada Cotriño, en su condición de celadora del predio donde se efectuó la tala, adelantó la gestión de contratar al señor José Ignacio Castro para efectuar dicho corte bajo, con la aquiescencia del señor Lizardo Aristizabal, propietario del inmueble y patrón de la citada señora; resultó evidente la contradicción en la versión presentada por el señor Aristizabal en su escrito de descargos y los testimonios recepcionados al iniciar el plenario,

MARCA

41
38

Continuación resolución No. 1 5 1 8

Por la cual se impone una sanción.

pecialmente en lo que trata con el modo y tiempo en que conoció del hecho y se impartió autorización. Igualmente, aparece claramente demostrado que hubo un hecho de tala sin permiso de la autoridad ambiental en la Avenida Carrera 62 con calle 126 frente al Conjunto Balcón de Lindaraja. En esas condiciones, el cargo formulado está llamado a prosperar.

Para que opere la culpa por razón de los actos perjudiciales ocasionados por persona que depende de otra, es necesario que el agente causante de ella dependa como subordinado de la persona a quien se exige la reparación por el hecho de su agente o subordinado.

Resulta inseparable la culpa individual del agente de quien es llamado a responder por virtud del vínculo existente entre ellos, de suerte que en ese específico evento la relación de subordinación instituye la coexistencia de la responsabilidad entre la persona obligada a la reparación de los daños causados por las que de ella dependen.

Para dosificar la sanción es del caso precisar que la señora Herminda Cotrino de [Nombre], desde un principio admitió su gestión frente a la ejecución de la tala con el reparo que había obrado bajo el conocimiento y anuencia del señor Aristizabal. Este Departamento estima que dicha circunstancia socorre como atenuante la infracción cometida, efecto que se extiende a favor del imputado para disminuir la sanción y la exigencia de compensación al recurso afectado.

Conviene precisar en auxilio a la causa que se investiga que los árboles objeto de la tala eran de gran porte y se localizaban sobre la zona de ladera (pendiente). Por autos se informó que tenían bastante cercanía a la casa donde habita la celadora y su familia, presentando peligro por la altura y edad de los mismos, además, se informa que hay otros árboles que están muy inclinados y corren peligro de caída con la potencialidad de causar daños. Igualmente, se dio noticia que en el susodicho predio se ha sucedido caída de árboles, fortuitamente sin perjuicios.

consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor Lizardo Aristizabal O., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.357.891, por la tala de diez (10) árboles, ocho (8) de los cuales pertenecen a la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Acacia, los cuales se localizaban en el predio de la Avenida Carrera 62 con calle 126 frente al Conjunto Balcón de Lindaraja, sin contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO.- Sancionar al señor Lizardo Aristizabal, ya identificado, con multa equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

MST

#2
39

Continuación resolución No. 1 5 1 8

Por la cual se impone una sanción.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar al señor Lizardo Aristizabal, un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que consigne la mencionada suma en la ventanilla No. 9 de la Tesorería Distrital, a ordenes del DAMA.

ARTICULO CUARTO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Exigir al señor Lizardo Aristizabal, como medida de compensación, la entrega de diez (10) árboles de especies nativas con altura mínima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario, al Jardín Botánico en el Vivero La Florida.

ARTICULO SEXTO.- Una vez efectuada la consignación y entregados los árboles, se deberá allegar copia de los respectivos recibos a este Departamento, con destino al expediente 86/99C.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y enviar copia a la Alcaldía menor de la localidad correspondiente y remitir copia de la misma a la Subdirección de Calidad Ambiental para efecto del seguimiento.

ARTICULO OCTAVO.- En contra de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director del DAMA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Ordenar el archivo del expediente No. 86-99C, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

21 JUL. 2000


MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL

Director

Resol. Aristizabal / 12 julio- 2000/ Exped 86-99C/MCO